**EXPEDIENTE:** 029/2002.

**PROMOVENTE**: MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO:** SE REQUIERE.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído que consta en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído emitido el día en que se actúa en el expediente de cuenta. Documento que consta de una foja útil con texto por ambos lados, anexando copia del mismo. **DOY FE.** -------------------------------------------------

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

**EXPEDIENTE:** 029/2002.

**PROMOVENTE**: MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO:** SE REQUIERE.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTO** 1. El escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el quince de febrero de dos mil veintiuno,[[1]](#footnote-1) registrado con el folio 0402, signado por María Teresa Baltazar Vázquez, Tesorera Nacional del Partido Movimiento Ciudadano, en el cual proporcionó una cuenta bancaria para el depósito del financiamiento público destinadas a la recepción de gastos de campaña en el proceso electoral local 2020-2021.[[2]](#footnote-2)

2. El oficio DEOEPyPP/304/2021 recibido en esta Secretaría Ejecutiva el cinco de marzo, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por medio del cual, remitió el informe correspondiente derivado del análisis de los documentos vinculados con la cuenta bancaria proporcionada por Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en el artículo 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con relación al artículo 6 de los Lineamientos del Instituto relativos a la suspensión provisional de financiamiento público,[[3]](#footnote-3) el Secretario Ejecutivo **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción**. Se tienen por recibidos los documentos de cuenta, mismos que constan en un total de veintiún fojas útiles, el cual se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Se requiere.** Del escrito registrado con el folio 0402 se advierte que la promovente proporcionó una cuenta bancaria para el depósito del financiamiento público para gastos de campaña del Partido Movimiento Ciudadano.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva remitió dicho documento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para efectos de su análisis y emisión del informe correspondiente.[[4]](#footnote-4)

En atención a ello, el citado órgano del Instituto realizó el estudio conducente y emitió el informe contenido en el oficio DEOEPyPP/304/2021, del cual se advierte que del análisis correspondiente se observó que quien promueve omitió presentar diversa documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la apertura de cuentas bancarias, en términos del artículo 54, numeral 1, incisos b) y c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismos que señalan lo siguiente:

… Artículo 54. Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

…

b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.

c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.

…

Ahora bien, el artículo 6 de los Lineamientos del Instituto relativos a la suspensión provisional del financiamiento público señala que la Secretaría Ejecutiva debe tener por recibido el informe de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como requerir al partido político para que presente la información o documentación necesaria, a efecto de acreditar que la cuenta bancaria cumple con la normatividad aplicable.

En consecuencia, en términos del artículo 6 de los citados Lineamientos, **SE REQUIERE** al **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, a través de su representación, a efecto de que remita a este Instituto la información o documentación necesaria, para acreditar que la cuenta bancaria señalada en el escrito de cuenta cumple con la normatividad aplicable; o en su caso manifieste lo que a su interés convenga.

Lo anterior, con el fin de que, en su oportunidad, esta autoridad determine lo conducente respecto a la procedencia del registro de la cuenta bancaria señalada para el depósito de la ministración mensual que corresponda, con relación a los gastos de campaña de este partido político.

**Notifíquese por oficio al partido político promovente y mediante estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola**

Secretario Ejecutivo

1. Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de un año diverso corresponden a dos mil veintiuno. [↑](#footnote-ref-1)
2. Dicho escrito se turnó al citado órgano del Instituto, mediante oficio SE/631/21 el dieciséis de febrero, para los efectos correspondientes. [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultables en la página de internet: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\_30\_Jul\_2020\_7.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. De conformidad con el artículo 75, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con relación al artículo 5 de los Lineamientos del Instituto relativos a la suspensión provisional del financiamiento público. [↑](#footnote-ref-4)